

RESOLUCIÓN No. 02117

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2016ER80504 de fecha 20 de mayo de 2016, el señor Héctor Rodrigo Marrugo Pardo, en calidad de Subdirector Técnico de ejecución del Subsistema de Transporte (E) del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, presenta solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del Contrato 1636 de 2016 *“Estudios, diseños y construcción para la ampliación de las estaciones de Transmilenio Grupo 2: Calle 146, Mazuren y Toberin. Ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C.”*.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02332 del 29 de noviembre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público, de la Oreja sur – oriental Calle 134 con Autopista Norte y Calle 145 con Autopista Norte.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 14 de diciembre de 2016, a la señora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, en calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 15 de diciembre de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 2332 del 29 de noviembre de 2016, fue publicado el 19 enero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02117

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de febrero de 2017, emitió el Concepto Técnico SSFFS-03351 del 27 de julio 2017, en virtud del cual se establece:

EVALUACIÓN TÉCNICA

“Una vez realizada la evaluación técnica, con base en el proyecto desarrollar y dadas las condiciones de riesgo que genera la vegetación que a continuación se relaciona se determina el tratamiento silvicultural que se debe aplicar inmediatamente”.

No. De Árbol	Nombre común	Pap (Mts)	Altura total (Mts)	Vol aprox (M3)	Estado fitosanitario	Localización exacta del árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
53	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.29	3.5	0	Malo	RES 2463 DE 2014 Z VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2463 DE 2014.	Tala
55	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.39	7	0	Malo	RES 2463 DE 2014 Z VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBÓREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL, PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2463 DE 2014.	Tala

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Alnus acuminata, 5-Callistemon citrinuss, 6-Eugenia myrtifolia

SE REALIZA VISITA EN LA OREJA SUR-ORIENT CLL134 CON AUTO NTE Y CLL145 CON AUTO NTE MEDIANTE RADICADO 2016ER80504 DEL 20/05/2016 Y ACTA DE VISITA 72900043, MEDIANTE EL CUAL SE ADELANTA SOLICITUD POR PARTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU PARA AUTORIZACIÓN DE LA TALA DE DOCE (12) INDIVIDUOS ARBÓREOS PRODUCTO DEL TRASLADO DE LAS RESOLUCIONES 2463, 2464 Y 2466 DEL 2014, LOS CUALES NO SOBREVIVIERON LOS RESTANTES TRASLADADOS EN VISITA DE REVISIÓN EL MISMO DIA SE EVIDENCIARON EN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, POR TANTO SE TOMO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA GENERAR EL CONCEPTO TECNICO SE SEGUIMIENTO RESPECTIVO EN CUANTO A ESTE TEMA, NO SE GENERA RELIQUIDACIÓN EN ESTAS RESOLUCIONES POR ESTOS ARBOLES DADO QUE NO FUERON COBRADOS A MODO DE COMPENSACION EN ESTAS, SE ACLARA QUE EL ALISO ES EL UNICO INDIVIDUO AUTORIZADO EN EL PRESENTE CONCEPTO PARA TALA EN LA OREJA SUR ORIENTAL DE LA CALLE 134 CON AUTO NORTE LOS RESTANTES ESTAN EN ZONA VERDE ANCHA COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA ENTRE 142 Y 146, NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME COMPENSACION EN PAGO, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA POR TANTO NO REQUIERE SALVOCONDUCTO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

RESOLUCIÓN No. 02117

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 19.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>19.7</u>	<u>8.62663</u>	<u>5314004</u>
TOTAL			<u>19.7</u>	-	<u>xxx</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informado de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de 133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"

RESOLUCIÓN No. 02117

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.** Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”.

RESOLUCIÓN No. 02117

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

RESOLUCIÓN No. 02117

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 02117

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, en el Concepto Técnico SSFFS-03351 del 27 de julio de 2017 liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación, la equivalencia en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES FINALES”**.

Que en el expediente SDA-03-2016-1221, a folio seis (6), obra original del recibo de pago No. 3423574 de fecha 02 de mayo de 2016, por valor de sesenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos mcte (\$63.430), pago realizado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con Nit. 899.999.081-6, a la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto de Evaluación *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”*, bajo el código E-08-815.

Que en el Concepto Técnico No. SSFFS-03351 del 27 de julio de 2017, se estableció el valor por concepto de Evaluación, correspondiente a la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos veinte nueve pesos m/cte. (\$63,429), con el código E-08-815, quedando un saldo a favor del autorizado por la suma de un peso m/cte. (\$1) y finalmente por

RESOLUCIÓN No. 02117

seguimiento la suma de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$133.754), bajo el código S-09-915.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03351 del 27 de julio de 2017, liquidado por concepto de Compensación 19.7 IVP's, correspondiente a 8.62663 SMMLV, la suma de cinco millones trescientos catorce mil cuatro pesos m/cte. \$5.314.004, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la oreja sur oriental Calle 134 con autopista norte y Calle 145 con Autopista Norte, que fueron objeto de traslado de los tratamientos silviculturales autorizados mediante las Resoluciones 2463 y 2464 de 2014, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la ejecución del Contrato No. 1636 de 2016 "Estudios, Diseños y Construcción para la aplicación de las Estaciones de Transmilenio Grupo 2: Calle 146, Mazuren y Toberin. Ubicadas en la Autopista Norte de Bogotá D.C."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de doce (12) individuos arbóreos, de la especies: un (1) ALNUS ACUMINATA, cinco (5) CALLISTEMON CITRINUSS y seis (6) EUGENIA MYRTIFOLIA, que fueron objeto de traslado de los tratamientos autorizados mediante Resoluciones 2463 y 2464 de 2014; además según autorizado mediante Auto No. 02332 del 29 de noviembre de 2016 y lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS-03351 de fecha 27 de julio de 2017. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la oreja sur oriental Calle 134 con Autopista Norte y Calle 145 con Autopista Norte, del Barrio Los Cedros, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato No. 1636 de 2016 "Estudios, Diseños y Construcción para la aplicación de las Estaciones de Transmilenio Grupo 2: Calle 146, Mazuren y Toberin. Ubicadas en la Autopista Norte de Bogotá D.C."

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
53	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.29	3.5	0	Malo	RES 2463 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2463 DE 2014.	Tala
55	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO	0.39	7	0	Malo	RES 2463 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR	Tala



RESOLUCIÓN No. 02117

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	LAVABOTELLA						PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2463 DE 2014.	
62	EUGENIA	0.4	5.5	0	Malo	RES 2463 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2463 DE 2014.	Tala
63	EUGENIA	0.32	7	0	Malo	RES 2463 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2463 DE 2014.	Tala
64	EUGENIA	0.48	7	0	Malo	RES 2463 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2463 DE 2014.	Tala
75	EUGENIA	0.35	6.2	0	Malo	RES 2466 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2466 DE 2014.	Tala
79	EUGENIA	0.48	7	0	Malo	RES 2466 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2466 DE 2014.	Tala
91	EUGENIA	0.45	7.1	0	Malo	RES 2464 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2464 DE 2014.	Tala
93	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	3	0	Malo	RES 2464 DE 2014 OREJA SUR- ORIENTAL CLL134 CON AUTO NORTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2464 DE 2014.	Tala
97	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.33	3.5	0	Malo	RES 2464 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE	Tala

RESOLUCIÓN No. 02117

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2464 DE 2014.	
98	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.18	3.1	0	Malo	RES 2464 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2464 DE 2014.	Tala
107	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.65	6.13	0	Malo	RES 2464 DE 2014 Z. VERDE CLL 145 CON AUTO NTE	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y POR PRESENTAR MARCHITAMIENTO RAMAS SECAS E INCLINACIÓN CON DIAGNOSTICO DE MUERTE EN PIE, ARBOL PRODUCTO DE TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN 2464 DE 2014.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03351 del 27 de julio de 2017 la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$133.754)**. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo

PARAGRAFO PRIMERO. - La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1221, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de COMPENSACION, bajo el código C- 17-017, "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-03351 del 27 de julio de 2017, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS m/cte. (\$5.314.004)**, equivalentes a 19.7 IVP's, que corresponde a 8.62663 SMMLV y SSFFS-03351, con fecha 27 de julio de 2017. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo

RESOLUCIÓN No. 02117

PARAGRAFO PRIMERO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1221, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de evaluación por la suma de un peso (\$1) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO QUINTO. - El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cédula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado deberá dar cumplimiento con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento de los individuos trasladados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir del traslado, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles trasladados a espacio público y hacer la respectiva actualización del SIGAU.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 02117

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 30 días del mes de agosto de 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20170523 DE FECHA EJECUCION: 30/08/2017

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE FECHA EJECUCION: 30/08/2017

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 FECHA EJECUCION: 30/08/2017

Aprobó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON C.C: 37728161 T.P: 155282 CPS: CONTRATO 20170540 DE FECHA EJECUCION: 30/08/2017

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/08/2017

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02117

Página 13 de 13

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**